

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200013600

Proceso Ordinario Laboral de **ARACELLY GALLEGO MONTES** en contra de **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

Viernes, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Aracelly Gallego Montes

Apoderado demandante: Carlos Aníbal Ramos Cruz

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Apoderado AFP PROTECCIÓN S.A.: Olga Bibiana Hernández Téllez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Andrés Zahir Carrillo Trujillo y Olga Bibiana Hernández Téllez, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al expediente el certificado de NO conciliación No. 013772021 expedido por COLPENSIONES. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas

se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *nulo* el traslado de la señora **ARACELLY GALLEGO MONTES** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.10 y 11 del PDF N°3 – expediente digital)
 - a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 18 a 40 en el PDF N°3 del expediente digital.
 - b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta a su favor el interrogatorio de parte del representante legal de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**
 - c) **DECLARACIÓN DE PARTE de la demandante:** Se niega comoquiera que lo que se busca es la confesión de la parte contraria, lo que cual es

eventualmente posible con el interrogatorio de parte que se decretó en antelación.

d) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Considera el Despacho que no hay lugar a ello, comoquiera, que la solicitud no reúne los presupuestos contenidos en los artículos 265 y 266 del CGP.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A** (Archivo PDF N°09 – expediente digital)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 28 a 86 del archivo PDF N°09 del expediente digital.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, **con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.**

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (Archivo PDF N°11 expediente digital)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en el PDF N°11 del expediente digital, y que contiene la historia laboral de la actora.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Práctica del interrogatorio de parte a la representante legal de PROTECCIÓN S.A.
Práctica del interrogatorio de parte al demandante.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate

probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **ARACELLY GALLEGO MONTES** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de octubre de 1999, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **ARACELLY GALLEGO MONTES** identificada con C.C. 39.529.155 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderado de la demandada COLPENSIONES interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b72f5aec-dc2f-4af3-a7c1-c04ae272a668?vcpubtoken=3ec29f92-c1cc-4a15-9f8d-59910ffb71da>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO